

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Considerando:

Que, es responsabilidad del Municipio establecer medidas concretas para favorecer el desarrollo de acciones de prevención, regulación y control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art.23 numeral 6 reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación..".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios la ejecución de acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellas relacionadas con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en su área de influencia.

En uso de sus facultades conferidas por el Art.63 numeral 1º de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el SUPLEMENTO del R. O. No. 159 de 05 de diciembre de 2005,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION EN LA CIUDAD DE PUYO Y EN EL CANTON PASTAZA

TITULO I

OBJETO, AMBITO Y POLITICAS

Art.1 Objeto.- Las normas, disposiciones y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza tienen como objeto regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos de diversión que expenden bebidas alcohólicas, ubicados en la ciudad de Puyo y en el cantón Pastaza, a fin de garantizar la salud, la seguridad, la tranquilidad ciudadana y el fomento del turismo en el cantón."

Art.2.- Ámbito.- Se encuentran sometidos a las normas, disposiciones y procedimientos contenidos en esta Ordenanza los siguientes establecimientos:

- Establecimientos como discotecas, bares, salas de baile, peñas, salas de juego, (bingos mecánicos) clubes nocturnos y similares que expendan licor, categorizados por el Ministerio de Turismo en la primera y segunda clase y calificados como turísticos.



- Los establecimientos que expendan licor, categorizados de tercera o no categorizados, ni calificados como turísticos por el Ministerio de Turismo, los bares bajo estas condiciones se denominarán "cantinas".

Art.3.- Políticas.- En cumplimiento de las finalidades de la presente Ordenanza, se establecen políticas generales de aplicación obligatoria en todos los establecimientos definidos en el Art.2 de esta Ordenanza, que entre otras, serán las siguientes:

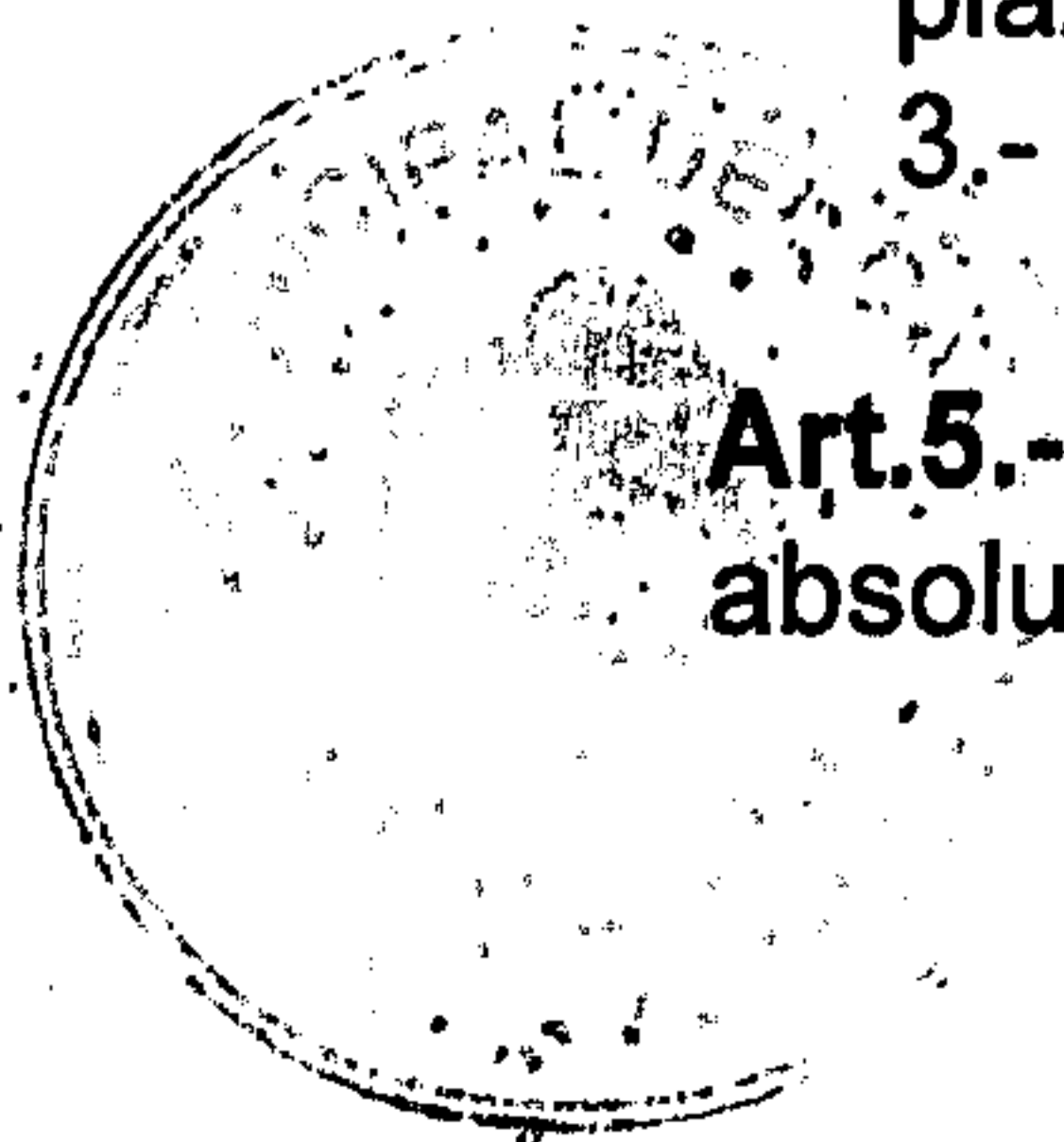
- Se deben mantener actualizados los permisos de salud y de funcionamiento que les corresponda, en lugar visible al público.
- Las bebidas alcohólicas de venta deben contar con su respectivo Registro Sanitario Nacional o su equivalente y colocar la lista de precios en lugar visible al público.
- Colocar rótulos que identifiquen: A) Razón social. B) Prohibición de entrada a menores de edad; y, C) Obligación de presentar documento de identificación.
- Respetar los horarios establecidos en esta Ordenanza.
- Tener instalados servicios básicos como electricidad, agua, sanitarios y lavamanos en perfecto estado de uso y limpieza.
- El uso de sonido de equipos de música instalados debe manejarse a niveles de volumen no superiores a los 85 deciveles y de acuerdo a los niveles señalados en las normas ambientales vigentes. Adicionalmente el sonido debe estar dirigido hacia el interior del establecimiento.
- Colocación de extintores de incendios en un lugar de fácil acceso y con la capacidad recomendada por los fabricantes en atención al número de personas, ubicación y materiales de fabricación del inmueble.
- Colocar en la entrada un basurero.
- Los malecones o paseos turísticos estarán sujetos a vigilancia, control, medidas de seguridad y horarios de acceso, por parte de la Policía de Turismo del Gobierno Municipal de Pastaza, durante las 24 horas para evitar el cometimiento de infracciones.
- Ubicar la señalética adecuada al interior de las instalaciones en caso de emergencia.

PROHIBICIONES.

Art.4.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los escenarios deportivos, tales como estadios, complejos deportivos, coliseos, paseos turísticos o malecones, en los lugares de uso y concentración pública como calles, portales, parques, avenidas, plazoletas y similares.
- 2.- Está absolutamente prohibido el ejercicio de la prostitución en calles y plazas públicas; y,
- 3.- No se expendrán cigarrillos ni bebidas alcohólicas a menores de edad.

Art.5.- Las tiendas de abasto o similares que expenden bebidas alcohólicas, están absolutamente prohibidas de permitir el consumo en sus establecimientos.



incumplimiento será causal para la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en la presente Ordenanza.

Art.6.- Los salones o salas de reuniones de instituciones públicas y privadas, tales como: cooperativas, sindicatos, federaciones, cámaras, asociaciones, fundaciones y similares, no registrados en el Ministerio de Turismo, como prestadores de servicios turísticos, están absolutamente prohibidos de realizar eventos con expendio y consumo de bebidas alcohólicas, bailes u otro tipo de actos ruidosos, en sus establecimientos después de las 21H00. El incumplimiento de esta disposición es causal para su sanción.

Todas las entidades o establecimientos que quieran gozar de la excepción anterior deberán contar previamente con la autorización de la Comisaría Municipal en coordinación con los organismos de control y en la cual constará la obligación de no extender sus actividades más de las 02h00.

Art.7.- En establecimientos dedicados a la educación, como escuelas, colegios, universidades, institutos, centros de capacitación o similares, está absolutamente prohibido el expendio o consumo de alcohol, emisión de sonidos o ruidos con niveles superiores a los 85 deciveles dentro del área de su utilización. Su incumplimiento es causal para la aplicación a sus propietarios o directivos, de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art.8.- Los lugares señalados en el Atr.4) numeral 1º se exceptúan de las políticas establecidas en el Art.3 ITEM 1, en las temporadas festivas señaladas a continuación:

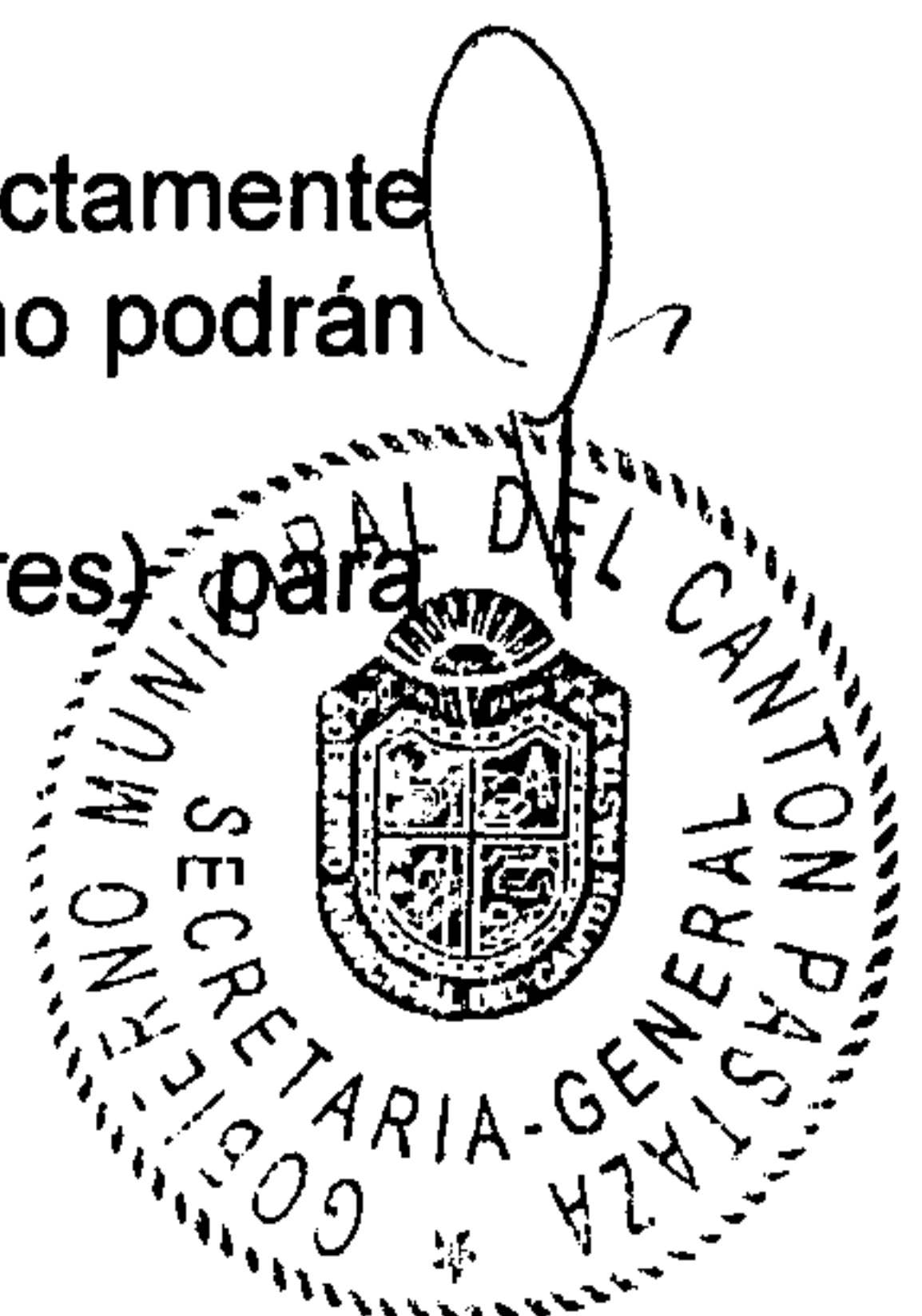
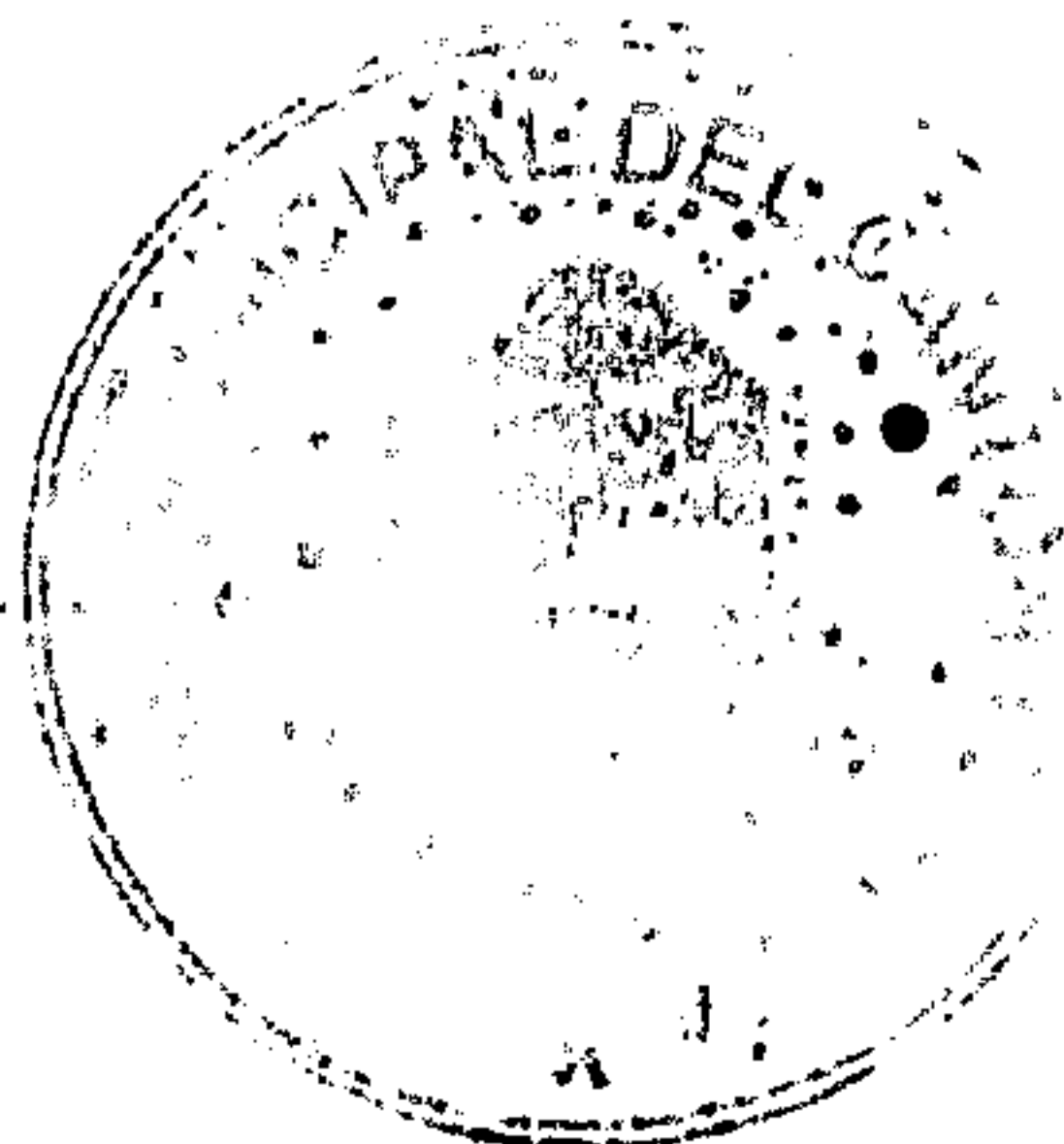
- Festividades de carnaval
- Fiestas de fundación de Puyo.
- Festividades del mes de turismo, sujetándose a la programación planificada
- Fiestas de provincialización.
- Festividades de navidad y año viejo.

Todas las entidades o establecimientos que quieran gozar de la excepción anterior deberán contar previamente con la autorización de la Comisaría Municipal en coordinación con los organismos de control y en la cual constará la obligación de no extender sus actividades mas de las 02H00.

REQUISITOS ESPECIFICOS EXIGIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS

Art.9.- Turísticos.- Además de las políticas establecidas en el Art.3 deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- El personal para atención al público debe estar aseado y correctamente uniformado, con algún distintivo del local, ser mayores de edad y no podrán libar con los clientes.
- Contaran con un mínimo de dos personas (hombres o mujeres) para atención al público.



- Mantener en la barra la variedad de licores, vinos y cervezas, para brindar diferentes alternativas de consumo, así como comida para picar (bocaditos).
- Mantener todos los servicios, incluyendo mesas, sillas, menaje y utensilios en general, en perfecto estado de limpieza.
- Cada establecimiento calificado como turístico y dentro de las categorías primera y segunda por el Ministerio de Turismo, deberán cumplir con las normativas de dicho Ministerio y con todo lo establecido en la presente ordenanza, serán los únicos establecimientos que podrán ubicarse en el área turística definida por el Municipio de cantón Pastaza o en el área no turística.

Art.10.-No Turísticos.- Los establecimientos que no cumplan los requisitos determinados en el artículo anterior deberán cumplir con lo señalado en los demás artículos y contar para su permiso de funcionamiento con los siguientes documentos:

Patente Municipal

Permiso de la Dirección de Salud

Permiso anual de funcionamiento, otorgado por la Intendencia General de Policía de Pastaza, sin el cual no pueden funcionar.

Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos

Art.11.- Los establecimientos no turísticos se ubicarán en las áreas que defina el Municipio de Pastaza, en ningún caso se ubicarán en el área turística.

El área Turística de la ciudad esta comprendida entre las calles: Curaray, Ceslao Marín, Valladares, Bolívar, Manabí, Cotopaxi, Loja, 4 de Enero, Jacinto Dávila, Sucre, Amazonas, Francisco de Orellana y Av. Alberto Zambrano Palacios.

DE LOS PROSTITIBULOS

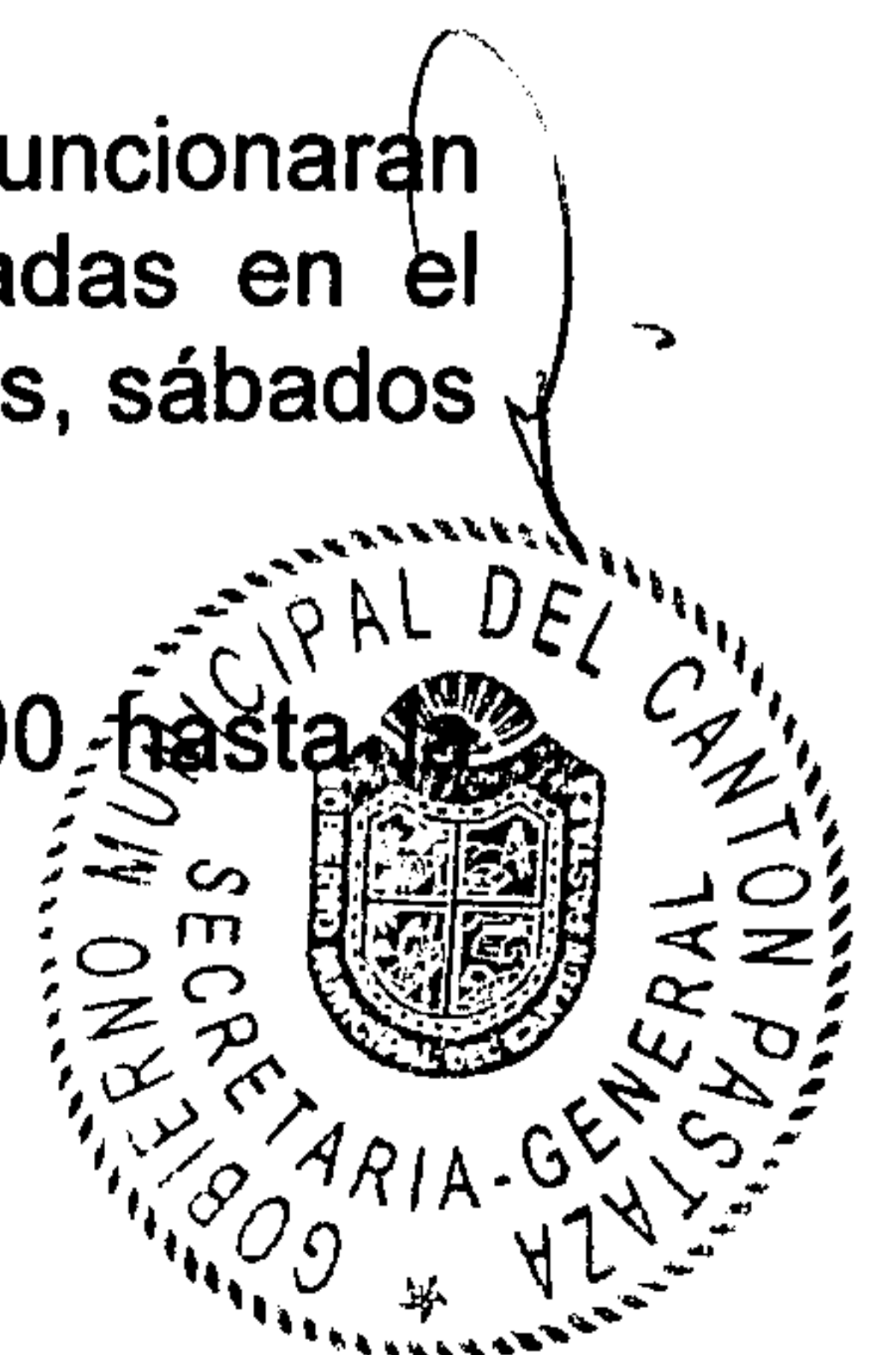
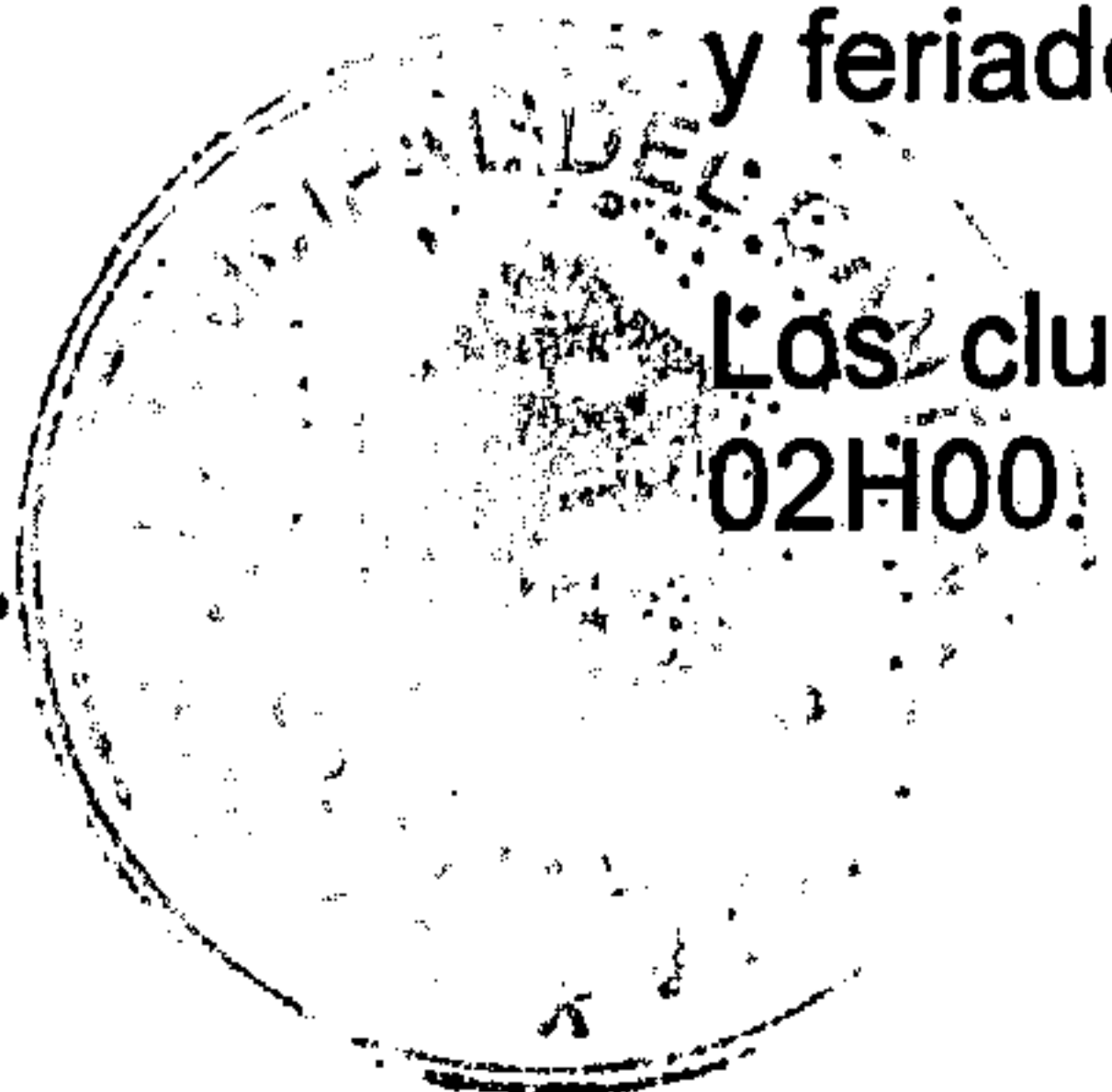
Art.12.- Los prostíbulos deberán ubicarse en la zona de tolerancia que determine el Departamento de Planificación del Municipio de Pastaza fuera del perímetro urbano, en lugares que no afecten la tranquilidad del vecindario, Para su ubicación e inicio de funcionamiento deberán contar con el permiso de la Municipalidad, Intendencia General de Policía, Dirección Provincial de Salud y Cuerpo de Bomberos.

Los prostíbulos que se encuentren funcionando dentro de la zona urbana serán reubicados en la zona de tolerancia.

HORARIOS

Art.13.- Todos los establecimientos comprendidos en el Art.2.- Funcionaran desde las 14H00 hasta las 02H00, excepto las discotecas registradas en el Ministerio de Turismo que funcionaran hasta las 03H00, los días viernes, sábados y feriados.

Los clubes nocturnos o casas de citas, funcionaran desde las 14H00 hasta las 02H00.



Los establecimientos señalados en este artículo, dejarán de vender bebidas alcohólicas treinta minutos antes de la hora señalada. Así mismo permanecerán cerrados y bajo ningún concepto atenderán al público los días domingos.

CONTROL Y SANCIONES

Art.14.- Los establecimientos mencionados en la presente Ordenanza, serán objeto de controles e inspecciones periódicas, sin previo aviso por las autoridades competentes, como son el Comisario Municipal, la Comisaría Nacional, la Intendencia General de Policía, Dirección de Salud, Cuerpo de Bomberos y Ministerio de Turismo, coordinando sus acciones según lo amerite el respectivo operativo de inspección y control para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.15.- Los establecimientos determinados en el Art.2 de la presente Ordenanza serán clausurados de inmediato y definitivamente por las siguientes causales:

- Prestarse para la práctica de prostitución a excepción de los clubes nocturnos.
- Ventas de sustancias psicotrópicas, alucinantes, o de efectos similares. Los propietarios serán sometidos a la acción penal correspondiente para la cual se solicitará la intervención del Ministerio Público.
- Ventas de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad.

Art.16.- El incumplimiento de cualquier normativa sobre requisitos exigidos, políticas, prohibiciones u horarios establecido en la presente ordenanza, determinará sanciones a los propietarios de los establecimientos consistentes en incautación y destrucción de la mercadería, multas desde un 50% hasta un 100% del salario básico unificado vigente, clausura temporal de ocho días calendario, clausura definitiva si reinciden en las causales determinadas por esta ordenanza, además estarán sujetos a juzgamiento como contraventores de acuerdo a la gravedad de la misma, quedando a órdenes de la Intendencia General de Policía de Pastaza, para la sanción correspondiente.

Art.17.- Los establecimientos que estén funcionando dentro del área turística y que no tengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento del Departamento de Turismo y Ambiente del Municipio de Pastaza, serán clausurados de inmediato por el Comisario Municipal, hasta tanto no obtenga dicha Licencia, de no obtenerla deberán reubicarse en áreas no turísticas y obtener el permiso anual de funcionamiento otorgado por la Intendencia General de Policía de Pastaza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la seguridad .- La Policía Nacional de la Provincia de Pastaza, los guardianes turísticos, permanentemente vigilarán el cumplimiento de todos los establecimientos, en especial en lo relativo al expendio de licores a menores, indicio de prácticas de prostitución, escándalos de cualquier naturaleza causados dentro o fuera de los establecimientos, exceso de ruidos por parlantes fijos.



móviles, ventas de sustancias prohibidas y todos los actos objeto de sanciones señaladas en las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y similares nacionales o seccionales vigentes en la provincia o en el territorio nacional.

SEGUNDA.- Los bailes estudiantiles solo se podrán realizar con un permiso otorgado conjuntamente por el Intendente General de Policía y la Municipalidad o quien le subrogue, en las discotecas solicitadas, con horario de 15H00 hasta las 20H00. Por ningún motivo se expendirán o consumirán bebidas alcohólicas o cigarrillos a los menores de edad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los establecimientos no turísticos que se encuentren funcionando dentro del área turística, luego de la sanción de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de treinta días para su reubicación por parte del propietario o la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, otorgada por la Dirección de Turismo del Municipio de Pastaza.

SEGUNDA.- La Municipalidad del cantón Pastaza, señalará y autorizará el lugar de ubicación de las zonas de tolerancia.

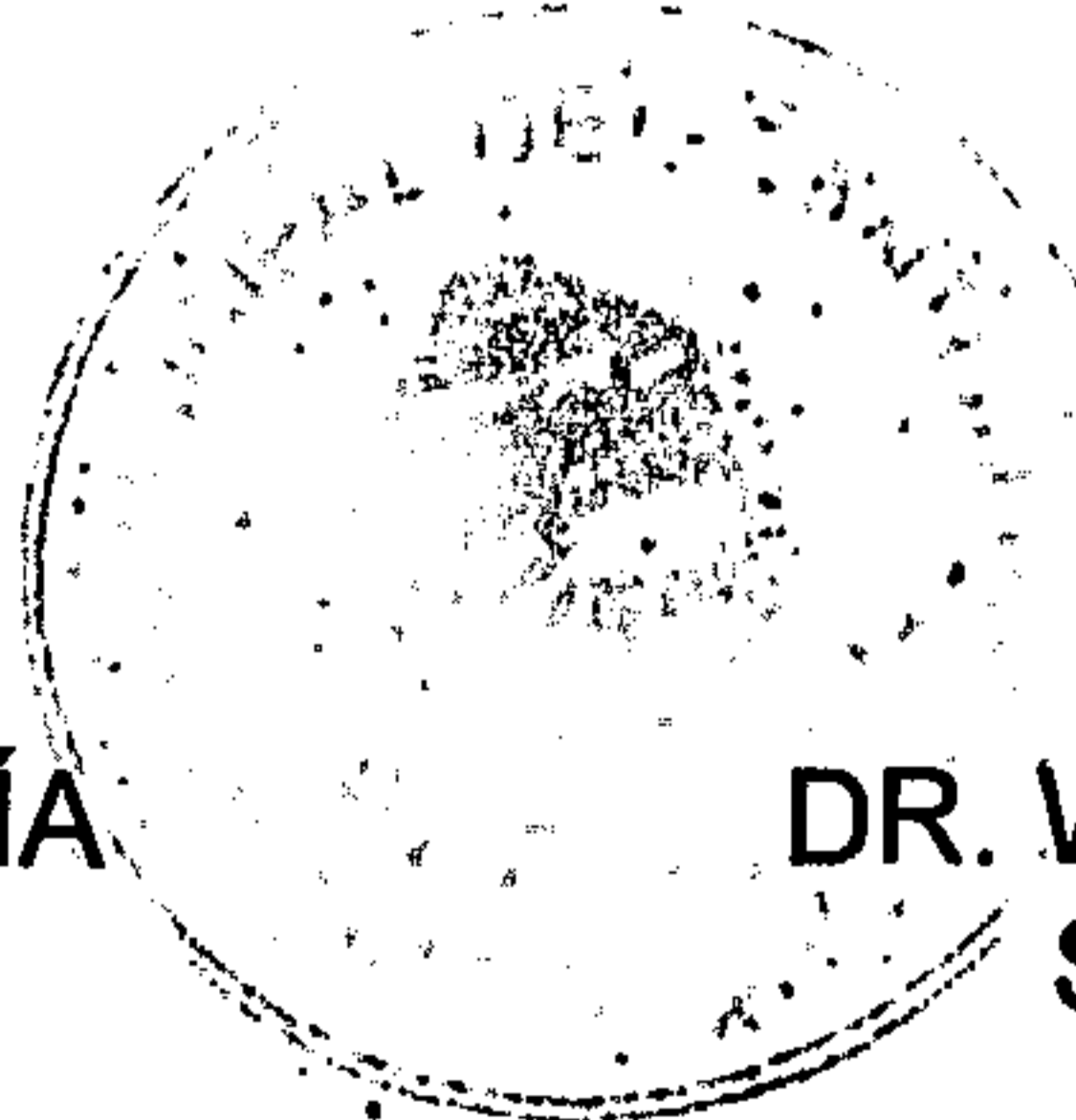
DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula el Expendio y Consumo de Bebidas alcohólicas y Estupefacientes en la ciudad de Puyo, publicada en el Registro Oficial No. 418 del 10 de septiembre del 2004 y todas las normas que contradigan lo señalado en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Municipio del cantón Pastaza, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis.


LIC. LUIS CHUNCHO GARCÍA
VICEPRESIDENTE




DR. WILLMAN ZUÑIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION EN LA CIUDAD DE PUYO Y EN EL CANTON PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de Concejo

efectuadas el tres de marzo y el cuatro de mayo de dos mil seis, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 8 de mayo del 2006.



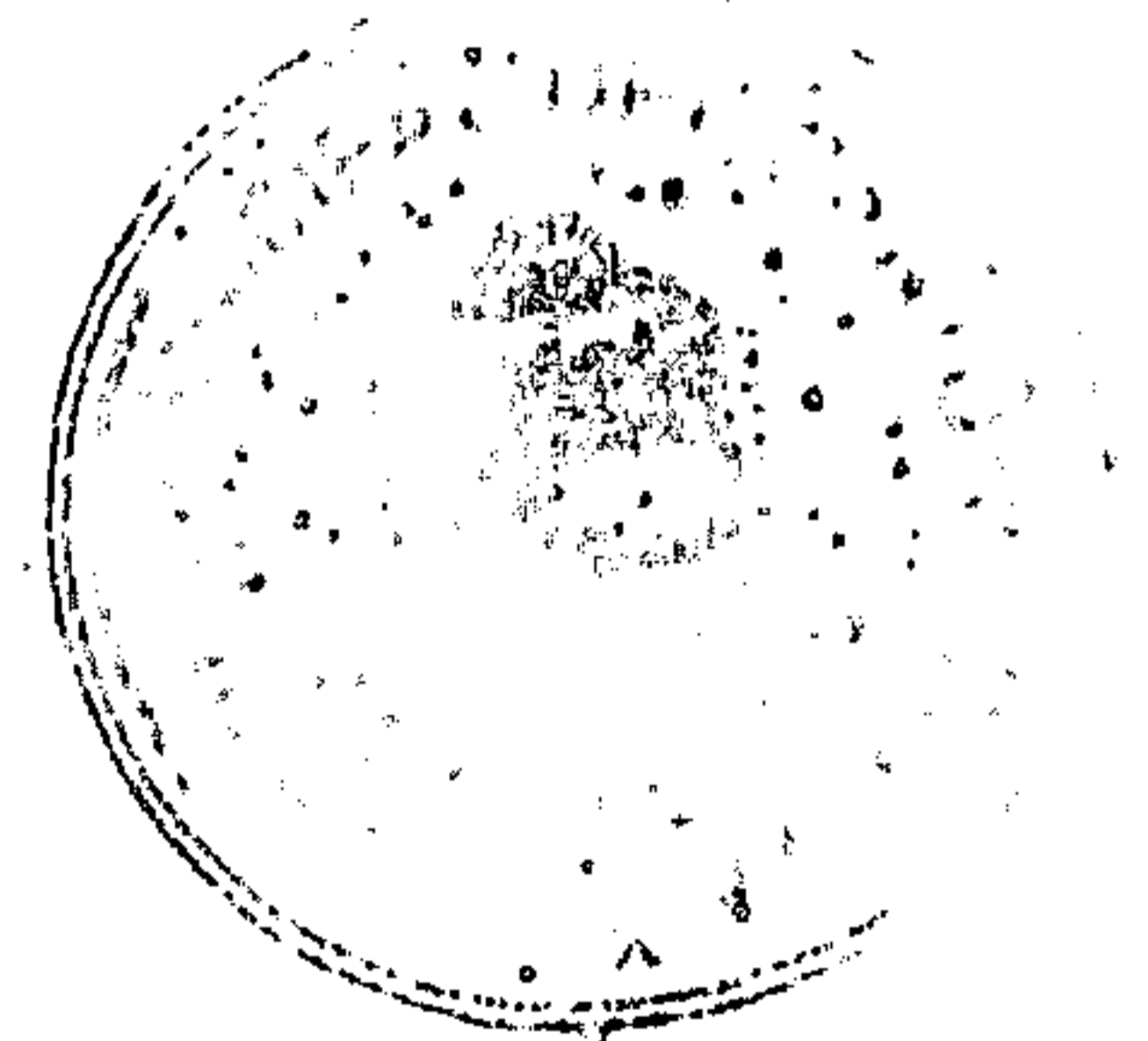
DR. WILLMAN ZUÑIGA ZAMBRANO
Secretario General



VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA.- Puyo, 8 de mayo del 2006.- A las 16H00 conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION EN LA CIUDAD DE PUYO Y EN EL CANTON PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



LIC. LUIS CHUNCHO GARCÍA
Vicepresidente de Concejo



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Lic. Luis Chuncho, Vicepresidente del Concejo, en Puyo a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.



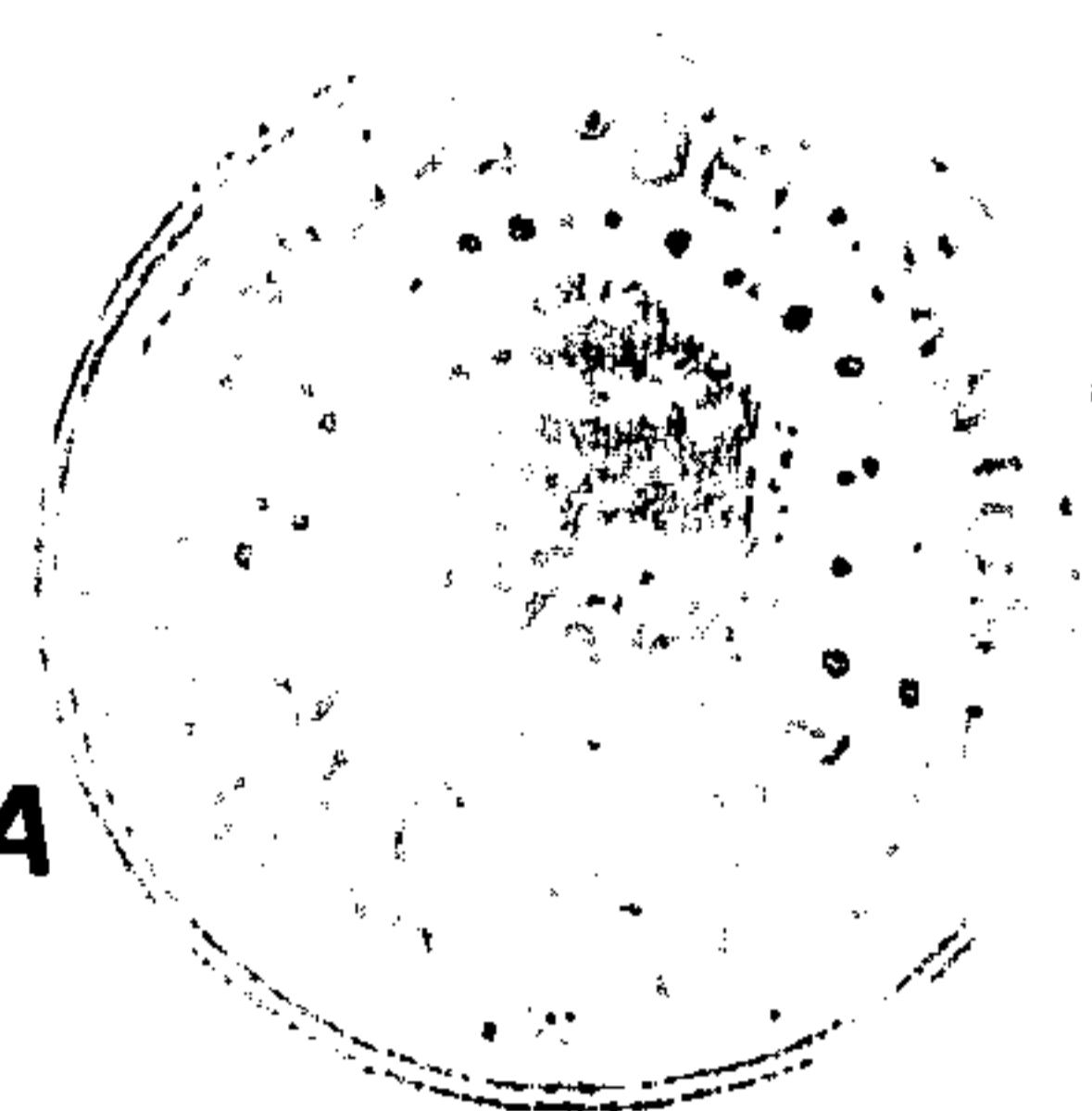
DR. WILLMAN ZUÑIGA ZAMBRANO
Secretario General



ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA.- Puyo, 11 de mayo del 2006.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y observando el trámite legal pertinente, Sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION EN LA**

CIUDAD DE PUYO Y EN EL CANTON PASTAZA, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación.


LCDO. OSCAR LEDESMA ZAMORA
Alcalde del Cantón Pastaza



CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION EN LA CIUDAD DE PUYO Y EN EL CANTON PASTAZA, conforme al Decreto que antecede el Lic. Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza, en Puyo a los once días del mes de mayo del año dos mil seis.


DR. WILLMAN ZÚÑIGA ZAMBRANO
Secretario General